



Secretaría Juzgado Promiscuo Municipal De Macanal Boyacá

Macanal, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Pase al despacho: en la fecha entra al despacho el presente asunto, informando que se recibió poder de la parte demandada; igualmente que se radicó solicitud de convalidación de las actuaciones realizadas por la abogada ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL en el curso del proceso como apoderada de la parte demandada; igualmente, que la parte demandada dio cumplimiento a lo dispuesto en auto del 14 de enero de 2020. Para que el señor juez provea.


MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ**

Macanal, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio No. 03-0012

Referencia: Imposición de Servidumbre de Conducción de Energía Eléctrica
Rad No. 154254089001-2017-00060-00
Demandante: GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P. GEP S.A. E.S.P.
Demandado: GERMAN DANILO SALGUERO ABRIL

Se tiene en las diligencias que mediante providencia del 14 de enero de 2020 el despacho advirtió causal de nulidad del numeral 4º del artículo 133 del C.G.P., por indebida representación de la parte demandada en las actuaciones vistas a folios 274 a 275 y 371 a 386 del paginaría por la abogada **ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL**, y que a folios 415 a 421 del expediente reposa memorial poder conferido por el demandado y que la providencia antes citada fue notificada en debida forma a la parte demandante guardando silencio sobre la nulidad presentada.

Así las cosas, habrá de convalidarse las actuaciones realizadas por la abogada **ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL** en el curso del proceso, debiendo además reconocérsele personería para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandada.

Con todo lo anterior y habiéndose corrido el traslado respectivo del dictamen pericial rendido por el perito designado por el IGAC, se deberá incorporar al expediente las objeciones presentadas por la parte demandada sobre el peritaje presentado por el perito del IGAC, las cuales se resolverán en la respectiva sentencia.

Teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, se hace necesario realizar control de legalidad de conformidad con los artículos 42-12 y 132 del C.G.P., para sanear los vicios que pueden acarrear futuras nulidades dentro del proceso y como medida de saneamiento del mismo.

Así las cosas, una vez revisado el expediente se evidencia que se ha integrado en debida forma el contradictorio, que se han corrido los traslados respectivos



frente a los recursos propuestos por las partes, así como de los dictámenes periciales aportados al proceso por las partes y los ordenados oficiosamente, sin evidenciarse causal alguna de nulidad sobre lo hasta ahora actuado, siendo procedente entonces, dar aplicación al artículo 120 del Código General del Proceso y enlistarse la presente actuación para dictar fallo escrito y por fuera de audiencia que en derecho corresponda, por tratarse de un proceso con disposición especial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal Boyacá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en las presentes diligencias a la abogada **ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL**, como apoderada judicial del demandado **GERMAN DANILO SALGUERO ABRIL** en los términos del memorial poder conferido visto a folio 416 del expediente.

SEGUNDO: CONVALIDAR las actuaciones procesales realizadas por la abogada **ALEJANDRA JANETH SALGUERO ABRIL**, registradas a folios 274 a 275 y 371 a 386 del paginario y conforme a lo motivado.

TERCERO: En firme la presente providencia, fíjese el proceso, en lista al despacho para sentencia conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso. Por secretaría dese cumplimiento.

NOTIFÍQUESE,

GERMÁN CONTRERAS GRANADOS
Juez

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE MACANAL
BOYACÁ

La providencia anterior se notifica por inclusión en el estado **No. 16** del **14 de AGOSTO de 2020**, siendo las 8:00 am.

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Secretario